SCJ-PS-26-1134
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0271878)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Alliance International Recruiting Agency, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrado [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de mayo del 2026, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Alliance International Recruiting Agency, [redacted]., la cual no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00697, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 12 de septiembre del 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1134
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0271878)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Alliance International Recruiting Agency, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> Primero: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted] y [redacted], mediante el acto número 1618/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la sentencia civil número 037-2022-SSEN-00612, de fecha 8 de junio de 2023 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, emitida a favor de la entidad Alliance International Recruiting Agency, S.R.L., en consecuencia, confirma la misma supliendo los motivos, por los dados por esta Corte. Segundo: Condena a la parte recurrente, señores [redacted] y [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los licenciados [redacted], [redacted] y [redacted], quienes afirman haberla avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el recurso de casación depositado en fecha 6 de marzo del 2026; **b**) el acto de emplazamiento núm. 785/2026, instrumentado en fecha 30 de marzo de 2026, por [redacted].

B) En aplicación del artículo 26, inciso 4 de la Ley núm. 2-23, fue comunicado el recurso de casación a la Procuraduría General de la República, sin que a la fecha de esta decisión haya sido recibida su actuación correspondiente. En ese sentido, procede fallar el asunto en su ausencia, dado a que la continuidad del recurso no se suspende por dicha inobservancia. Por otro lado, en virtud de las facultades

SCJ-PS-26-1134
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0271878)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Alliance International Recruiting Agency, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y [redacted], y como parte recurrida Alliance International Recruiting Agency, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** Alliance International Recruiting Agency, [redacted]. incoó una demanda en cobro de pesos, en contra de [redacted] y [redacted], en procura del reconocimiento de la acreencia ascendente a la suma de US$20,000.00, en virtud del contrato de garantía contra daños y perjuicios de fecha 7 de marzo de 2021, donde estos últimos, supuestamente, se obligaron en calidad de garantes solidarios, ilimitados e indivisibles de [redacted] en caso de incumplimiento de la renovación para el establecimiento de políticas "Programa Work and Travel: Summer Work 2020-2021" de fecha 17 de julio de 2020; **b)** la

SCJ-PS-26-1134
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0271878)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Alliance International Recruiting Agency, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 037-2022-SSEN-00612 de fecha 28 de junio de 2023, acogió parcialmente la referida demanda y, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de US$20,000.00, más el 5 % de interés convencional generado a partir del 23 de septiembre de 2021 hasta su ejecución, a favor de los demandantes; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada, al respecto, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00697 de fecha 12 de septiembre de 2025, que constituye el objeto de este recurso, que rechazó la apelación y, en ese sentido, confirmó la decisión de primer grado, supliendo motivos.

Sobre la caducidad del recurso

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte

SCJ-PS-26-1134
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0271878)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Alliance International Recruiting Agency, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente debe notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de marzo de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el

SCJ-PS-26-1134
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0271878)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Alliance International Recruiting Agency, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

27 de marzo de 2026. Sin embargo, el depósito de la actuación se produjo en fecha 7 de abril de 2026, es decir, luego de culminado el plazo previsto por el legislador para completar los trámites del recurso puestos a cargo de la parte recurrente.

6) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por el depósito tardío del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-1134
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0271878)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Alliance International Recruiting Agency, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00697, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 12 de septiembre de 2026, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*